Ley No. 4654, que crea la Orden al Mérito del Trabajo. G. O. No. 8105 del 27 de Marzo de 1957.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4654

Art. 1.—Se crea la Orden al Mérito del Trabajo para premiar a todas aquellas personas que se hayan hecho acreedoras a ese honor por méritos especiales en el desarrollo de las actividades a las cuales estén dedicadas, sean ellas de carácter físico, moral, intelectual o artístico.

Art. 2.—Dicha condecoración será otorgada por decreto del Honorable Señor Presidente de la República, quien podrá oir el parecer de una Comisión integrada por los Secretarios de Estado de Trabajo, de Industria y Comercio y de Educación y Bellas Artes.

Art. 3.—La condecoración consistirá en una medalla que penderá de una cinta con los colores de la Bandera Dominicana y un pasador que tendrá los mismos colores. Dicha medalla tendrá una "T" rodeada de laureles.

Art. 4.—La Orden a que se refiere esta ley tendrá tres clases, las que serán otorgadas de acuerdo con los méritos que reúnan las personas seleccionadas.

Art. 5.—La Orden de Primera Clase será de oro, la de Segunda Clase, de Plata y la de Tercera Clase, de bronce. Tendrán, además de las menciones que aparecen en el artículo 3 de la presente ley, las alegorías o inscripciones que la Comisión prevista en el artículo 2 estime convientes.

Art. 6.—La Orden al Mérito del Trabajo de Primera Clase corresponderá de pleno derecho al Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva y al General Héctor B. Trujillo Molina, Presidente de la República, como reconocimiento de sus grandes desvelos por el bienestar del trabajador dominicano y su constante dedicación a la obra de engrandecimiento nacional de que disfruta el país.

Art. 7.—Toda persona que sin autorización para ello use las insignias de esta Orden podrá ser sancionada con multa de RD$6.00 a RD$100.00 o prisión de cinco días a tres meses.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete;

años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
Rafael Paíno Pichardo,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez.
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercio de la atribución que me confiere el artículo 51 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, Años 114º de de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley No. 4655, que deroga las Leyes No. 7 de fecha 27 de Septiembre de 1938, y No. 918 del 8 de Junio de 1945. G. O. No. 8106 del 30 de Marzo de 1957.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4655

UNICO.—Quedan derogadas las Leyes Nº 7 de fecha

años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
Rafael Paíno Pichardo,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez.
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercio de la atribución que me confiere el artículo 51 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, Años 114º de de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley No. 4655, que deroga las Leyes No. 7 de fecha 27 de Septiembre de 1938, y No. 918 del 8 de Junio de 1945. G. O. No. 8106 del 30 de Marzo de 1957.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4655

UNICO.—Quedan derogadas las Leyes Nº 7 de fecha